



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de diciembre dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-723-00

EJECUTIVO

EJECUTANTE: JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ Y WILLIAM MANUEL ALFONSO CASTAÑEDA

EJECUTADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

ASUNTO: **DECRETA EMBARGO DE CUENTA DE CORRIENTE**

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago en favor de los señores **JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ Y WILLIAM MANUEL ALFONSO CASTAÑEDA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, por los valores determinados en el auto por medio del cual, se libró mandamiento de pago (ver folios 85 a 87).

Corresponde en esta oportunidad resolver la petición de medidas previas obrante a folios 1 y 47 del cuaderno de medidas cautelares, una vez cumplidos los requerimientos que efectuó el Despacho a la parte ejecutante, en los autos que anteceden.

CONSIDERACIONES

1. La obligación se deriva directamente del título ejecutivo complejo emanan de contrato del contrato de obra No. 203 de 2010, prorroga No. 1 al contrato de obra 203 de 2010, prorroga No. 2 al contrato de obra 203 de 2010, prorroga No. 3 al contrato de obra 203 de 2010, acta final del contrato de obra No. 203 de 2010, acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra pública No. 203 de 2010 y solicitud de cuenta de cobro y por tanto, prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el **artículo 488 del Código de Procedimiento Civil**, tal y como se analizó en el mandamiento de pago.

2. Para garantizar el pago de la deuda el ejecutante puede solicitar el embargo de bienes del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

3. En el presente caso y como se observa a folios 47 (cuaderno de medidas), se solicita el embargo de la Cuenta Corriente No. 309017614 denominada depósitos recursos de terceros, con sede en Bogotá del Banco BBVA, las cuales se encuentran a nombre del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

Obra de folios 35 a 36, constancia emitida por la entidad Bancaria BBVA, donde se indica que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", identificado con el NIT jurídico No. 800.215.546-5, como cliente de BBVA tiene la cuenta corriente No. 309017614, de denominación DEPOSITOS RECURSOS DE TERCEROS, sucursal Bogotá D.C., vigente y activa.

Así mismo, a través de auto del 20 de noviembre de 2014 (folio 48 del cuaderno de medidas), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 inciso penúltimo del Código de Procedimiento Civil, fijó caución en la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$4.494.132), la cual fue efectivamente prestada por la parte ejecutante, tal y como se puede verificar mediante la póliza de seguro de cumplimiento de caución que obra en el folio 50.

4. En materia contractual, cuando la obligación se deriva de un contrato estatal, es procedente la ejecución con la posibilidad de pedir medidas cautelares, pues se trata de hacer efectivo el pago de obligaciones previamente acordadas y definidas por las partes, correspondiéndole a la entidad adelantar los trámites y gestiones que conduzcan al pago de sus obligaciones contractuales dentro de los plazos acordados. En consecuencia, el Despacho encuentra procedente la medida cautelar que solicita el Ejecutante.

Además, los dineros para la ejecución del contrato debieron tener las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, según los artículos 25 numeral 6° y 41 de la Ley 80 de 1.993.

De igual manera, como lo embargado es dinero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas por **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** identificado con el Nit. Nro. 800.215.546-5 en la **Cuenta Corriente No. 309017614 de: BANCO BILBAO VISCAYA DE ARGENTINA BBVA Sucursal Bogotá**, en cuantía que no podrá exceder de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$44.941.321.14)**, correspondiente al valor

del crédito y las costas prudencialmente calculadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

2. Se advierte que el embargo total se limita a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$44.941.321.14).**

3. Por Secretaría, líbrese oficio a la Entidad Bancaria, comunicándole la medida. Se le advertirá que debe consignar el valor correspondiente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales Nro. **050012045016** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez